

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 4 de mayo de 2026, siendo las 12:13 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **S.W.G. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL), EXPTE. PUMA N° V., Ex B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado W.G.S.E. D.3., su Defensa Dr. Adrián Zimmermann, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Yanina Estela Passarelli, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL NRO. 8

RESUELVE

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Transformar el Beneficio de Libertad condicional que usufrutuó el condenado W.G.S.E. D.3. e incorporar al nombrado al Régimen de Libertad Asistida, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 54° de la Ley N° 24.660, respecto de la pena de prisión efectiva impuesta por el Foro de Jueces de la I° Circunscripción Judicial de Río Negro en fecha 10/02/2022 en Expte N° MPF-VI-02061-2022, cuyo agotamiento opera el día 28/06/2026, con Dispositivo Electrónico de Control Versión GPS, atento las particularidades del caso, el informe favorable del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y de la UADME, teniendo en consideración que el interno ha respetado a la fecha las pautas de conducta impuestas en el marco del beneficio de Libertad Condicional que usufructua desde el 27/03/2025 y demás fundamentos expuestos en la presente audiencia.

Tercero: No hacer lugar, en esta instancia, al pedido efectuado por el condenado y su Defensa, respecto al retiro del Dispositivo Electrónico de Control versión GPS, en virtud de lo establecido por el Artículo 54° de la Ley 24.660 y demás fundamentos expuestos en la presente audiencia.

Cuarto: Disponer la morigeración de la pauta establecida en el Punto 3) inc. f de la sentencia por la cual se lo incorporó al régimen de Libertad condicional y en consecuencia establecer que el condenado W.G.S.E. D.3., deba permanecer en el domicilio sito en R.4.k.1.P."P., de la Localidad de El Hoyo (Prov. de Chubut), desde las 00:00 hs hasta las 7:00 hs.

Quinto: Disponer que el nombrado W.G.S.E. D.3. quede sometido hasta el vencimiento de la pena impuesta (28/06/2026) al cumplimiento a las pautas de conducta impuestas al momento de su incorporación al régimen de Libertad Condicional, mediante sentencia de 27/03/2025 (salvo la establecida en punto que antecede), en los términos del artículo 55° de la Ley 24660, bajo apercibimiento de revocar su soltura (artículo 55° del Código Penal y Artículo 261° del CPPRN).

Sexto: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia a los fines de continuar con la implementación del Dispositivo Electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio.-

Séptimo: Registrar y notificar a las partes y a quien corresponda, y firme que se encuentre la presente, ejecutar.